



## ¿Qué rol debe cumplir la regulación de cara a la innovación? A propósito del caso Uber

Por **María Antonieta Merino**, Consultora Senior de Smart Regulation Perú.

El pasado 20 de diciembre, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia anunció la decisión que adoptó en la demanda interpuesta por Cotech en contra de Uber BV, Uber Technologies y Uber Colombia. La SIC determinó que estas últimas empresas incurrieron en actos de competencia desleal por violación de normas y desviación de clientela (artículos 8 y 18 de la Ley 256 de 1996, que dicta normas sobre competencia desleal) al prestar irregularmente el servicio público individual de transporte.

Cotech es una compañía que presta el servicio de telecomunicaciones a través del sistema de radioteléfono y datos. Dicha empresa se define como un "proveedor de taxis libres" y administra una plataforma para "hacer el despacho de taxi sin la intervención de un agente". Según dicha empresa, tenía que soportar unas cargas distintas a las que soporta Uber.

La SIC [estableció](#) que Uber BV — como licenciatario de la aplicación Uber— presta el servicio de transporte público individual de pasajeros al crear

la oferta y poner a disposición de los usuarios dicho servicio. Sin embargo, para dicha entidad, esto viola las normas que regulan el mercado, pues genera una ventaja significativa y desviación de la clientela de Cotech. De igual manera, la SIC estableció que Uber Technologies —desarrollador de la aplicación Uber— participa de manera efectiva en la comisión de dichos actos.

Como resultado, la SIC ordenó a las demandadas que, de manera inmediata, cesen los actos de competencia desleal declarados y que se ejecutan haciendo uso de la aplicación Uber; así mismo, que de manera inmediata cesen la utilización de contenido, acceso y prestación del servicio de transporte individual de pasajeros bajo las modalidades Uber, Uber X y Uber Van, por medio de la utilización de la aplicación tecnológica Uber en el territorio colombiano.

La decisión adoptada por Colombia no es extraordinaria. Otros países han clasificado las operaciones de Uber como competencia ilegal, incluyendo a Inglaterra, Francia y Turquía. Pero esta decisión no es uniforme ni ha sido acogida por otros países.

De hecho, un poco más al norte, específicamente en Chicago, la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito decidió un problema muy similar de modo distinto<sup>1</sup>. En este caso, la Asociación de Transportistas de Illinois denunció la falta de una protección igualitaria de las leyes al permitir la competencia de servicios de taxi sin que estén sujetos a todas las regulaciones que los rigen. Sin embargo, la Corte no consideró que la existencia de actos por parte de Uber afecte la competencia.

Probablemente, los debates en torno a la prestación de los servicios de

Uber y de otras empresas que tienen dinámicas similares continuarán en esta región y en el mundo. Pero lo que este breve artículo pretende destacar es la necesidad de repensar la forma cómo se pretende regular ese tipo de servicios, los retos a los que se enfrentan las autoridades, así como las consecuencias que puede generar la intervención estatal.

Al respecto, la decisión emitida por la Corte de Apelaciones de EE.UU. en el caso antes mencionado es particularmente importante, pues destaca que los mercados son dinámicos y que, en la actualidad, las nuevas tecnologías generan un mayor dinamismo que, lejos de afectar la competencia, la incentivan:

“De hecho, cuando aparecen nuevas tecnologías o nuevos métodos de negocio, un resultado común es el declive o incluso la desaparición de los antiguos. Si se considerara que el viejo tiene un derecho constitucional a impedir la entrada del nuevo en los mercados del viejo, el progreso económico podría paralizarse. En lugar de taxis podríamos tener caballos y carros; en lugar del teléfono, el telégrafo; en lugar de computadoras, reglas de deslizamiento. La obsolescencia equivaldría a un derecho”<sup>2</sup>.

En este escenario, la regulación juega un papel transcendental: puede convertirse en un vehículo que favorezca la expansión de los mercados, dinamizar la competencia, propiciar la innovación y el uso más eficiente de recursos, así como beneficiar a los consumidores, o bien puede ser empleada como una herramienta que limite todo lo anterior. No se puede pensar en la regulación como algo estático, porque responde y se debe a los mercados y estos, por esencia, son dinámicos.

El reto para las economías emergentes, como la peruana, es lograr marcos regulatorios tan flexibles y permeables como lo es la competencia. Con ello no se pretende reducir o eliminar la rigidez que esta debe tener en los casos que sí lo amerite, sino retar las capacidades de las autoridades para adaptarse a las nuevas tecnologías, en beneficio de la colectividad.

Aunque el reto es grande, merece el esfuerzo. La tecnología brinda múltiples beneficios y, en la actualidad, es imposible frenar su avance, porque ello involucraría limitar el desarrollo. Según Darwin, todo aquel que no es capaz de adaptarse tiende a extinguirse. Esperemos que la regulación no se convierta en un mecanismo capaz de extinguir la innovación y el progreso. ■

<sup>1</sup> Illinois Transportation Trade Association, et al. v. City of Chicago y Dan Burges, et al. Nos. 16-2006, -2077, & -2980 (7th Cir. Oct 7, 2016).

<sup>2</sup> Traducción libre del siguiente párrafo: “Indeed when new technologies, or new business methods, appear, a common result is the decline or even disappearance of the old. Were the old deemed to have a constitutional right to preclude the entry of the new into the markets of the old, economic progress might grind to a halt. Instead of taxis we might have horse and buggies; instead of the telephone, the telegraph; instead of computers, slide rules. Obsolescence would equal entitlement”.